



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, 9 de mayo de 2024

ORDENANZA Nº 443

Descripción sintética: De tránsito y estacionamiento de camiones, colectivos y otras maquinarias pesadas en la localidad de Valle María. –

VISTO:

La necesidad de reglamentar, ordenar y restringir el estacionamiento de camiones y acoplados, colectivos, maquinaria rural y maquinaria vial en la localidad de Valle María y;

CONSIDERANDO:

QUE, se debe controlar la circulación de todo tipo de vehículo de transporte de carga, en el que se incluyen camiones con y sin acoplados, colectivos, maquinaria rural y maquinaria vial, para salvaguardar el patrimonio público debido a que la circulación del tránsito pesado en arterias pavimentadas de nuestra localidad ocasiona el deterioro de las mismas;

QUE, el porte de los vehículos pesados mencionados no hace conveniente el estacionamiento de los mismos en sectores urbanizados por el ancho de las calles;

QUE, también los colectivos de transporte de pasajeros, por su tamaño, ocasionan inconvenientes en el tránsito cuando se encuentran ubicados en determinadas zonas de la planta urbana, debido al tamaño angosto de las arterias;

QUE, se hace imprescindible un tránsito ordenado para la seguridad de los transeúntes y conductores ante el crecimiento de la localidad;

Por todo ello,

El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Lo siguiente:

ARTÍCULO 1: DECLÁRASE Servicio Público la “Playa de estacionamiento de camiones” en la localidad de Valle María.

ARTÍCULO 2: ESTABLÉCESE como obligatorio el uso de la Playa de estacionamiento de camiones para aquellas empresas y/o personas físicas o jurídicas que exploten el servicio de transporte de carga en vehículos, ya sea en forma regular o especial bajo cualquier denominación o modalidad actual o futura y que tengan como punto de partida o de llegada la localidad de Valle María.

Salvo que empresas y/o personas físicas tengan playas o estacionamientos propios.

ARTÍCULO 3: La Municipalidad de Valle María se reserva el derecho de admisión respecto de los vehículos de transporte de carga que pudieran generar riesgos con su permanencia a los restantes vehículos, personas o cosas puestas en el predio afectado al servicio público referido.

-



ARTÍCULO 4: El Órgano Ejecutivo Municipal podrá concesionar la prestación de este Servicio Público, en cuyo caso el concesionario fijará y percibirá la tarifa correspondiente al uso de las instalaciones con el acuerdo de la Municipalidad, debiéndose abonar al Municipio el canon que por contrato se establezca.

ARTÍCULO 5: Será obligatorio implementar un reglamento interno para regular el funcionamiento del mismo, sea a través de la administración municipal o por quien tenga el servicio concesionado, debiendo en cada caso ser aprobado por ordenanza o ad referendum del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6: Prohíbese la circulación de camiones con y sin acoplados, colectivos, maquinaria rural y maquinaria vial dentro de la planta urbana de la localidad.

Denomínese a estos, para la presente ordenanza, como vehículos pesados y de gran porte.

ARTÍCULO 7: Quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6:

- a- Los vehículos pesados que ingresen a efectuar exclusivamente carga y descarga.
- b- Los vehículos pesados en general que deban ingresar a la planta urbana para ser reparados o recibir servicio mecánico.
- c- Los vehículos pesados que deban circular por la planta urbana para cumplir funciones propias de los servicios prestados por la Municipalidad, ya sean pertenecientes al estado o contratados.
- d- Los vehículos pesados pertenecientes a cuerpos de bomberos, fuerza armadas y de seguridad.
- e- Aquellos vehículos pesados para los cuales, por razón justificada, se hayan solicitado por escrito autorización ante el órgano municipal, y se lo haya autorizado fehacientemente.

ARTÍCULO 8: Los propietarios o conductores de camiones y acoplados, colectivos (sean estos de transporte de pasajeros o no, como uso de motorhome por ejemplo), maquinaria rural y maquinaria vial que tengan garaje o playas de estacionamiento para guardar estos vehículos y se encuentren ubicados dentro de la planta urbana, deben solicitar una autorización por escrito a la Municipalidad de Valle María; la que podrá otorgar un permiso especial, que lo habilite para ingresar a guardar el vehículo pesado.

La autorización será por tiempo determinado, no mayor a 1 (un) año, debiendo renovar el pedido para continuar con la autorización pasada la fecha límite.

ARTÍCULO 9: Queda prohibido pernoctar camiones, colectivos, maquinaria rural y maquinaria vial en la vía pública de la planta urbana. Los mismos deberán ser guardados en los garajes o playas de estacionamiento privados o en el Servicio Público de Playa de estacionamiento de camiones.

ARTÍCULO 10: Quienes por razones justificadas y con pedido por escrito a la Municipalidad de Valle María, soliciten estacionar en la vía pública vehículos pesados, El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) podrá otorgar una autorización por escrito al solicitante para estacionar, según los siguientes criterios:

- a- no podrán permanecer más de 12 (doce) horas estacionados en la vía pública los vehículos autorizados.
- b- sólo se permitirá para vehículos pesados sin acoplado y sin carga, con un peso menor a 10.000 kg máximo total.
- c- no podrán obstaculizar entradas o salidas de vehículos, tanto del lado de la acera donde se encuentran estacionados como de la opuesta, debido al trastorno que puede ocasionar por el ancho de la calle.
- d- No podrá haber más de un vehículo pesado estacionado por cuadra.



e- No podrán estacionar ni obstaculizar las ochavas.

f- La autorización será por tiempo determinado, no mayor a 1 (un) año, debiendo renovar el pedido para continuar con la autorización pasada la fecha límite.

Los vehículos que transporten sustancias peligrosas como combustibles, hacienda de animales y/o residuos de faena de animales, quedan imposibilitados de poder acceder a esta autorización.

ARTÍCULO 11: Queda prohibido realizar tareas de mantenimiento, reparación y lavado de vehículos pesados y de gran porte en la vía pública, salvo emergencias. Dichas tareas deben ser realizadas en el interior de propiedades privadas, talleres y lavaderos habilitados para las mismas o la Playa de estacionamiento de camiones de Valle María.

ARTÍCULO 12: La Municipalidad de Valle María podrá autorizar, en forma especial y en casos justificados, la realización de tareas de carga y descarga. Para esto, se debe dar aviso previamente a la Municipalidad de Valle María que evaluará la asistencia de personal municipal al lugar para controlar el correcto desarrollo de las tareas.

Dicha autorización se realizará siguiendo los criterios establecidos en la ordenanza N° 270/2020 que reglamenta el uso especial del espacio público en Valle María en el Capítulo 2) - Uso especial de calzadas, desde el artículo 50° al 56°.

ARTÍCULO 13: Las operaciones de carga y descarga se efectuarán sin dificultar la circulación de los demás vehículos, sin obstruir las aceras por más tiempo que el necesario y cumpliendo con las disposiciones que sobre tránsito general se encuentran en vigencia. Las mercaderías no podrán quedar depositadas en la vía pública.

ARTÍCULO 14: Correrá por cuenta de las empresas transportistas, dadores o receptores de carga, la instalación de señalización reglamentaria transitoria, para la delimitación de los espacios necesarios en la vía pública. Cuando las condiciones de circulación y demandas de estacionamiento así lo indiquen, la Municipalidad podrá determinar la ubicación fija de cartelería y el pintado de cordones.

ARTÍCULO 15: Las empresas que prestan el servicio de transporte, el chofer como así el receptor de la carga, serán solidariamente responsables por el no cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente norma.

ARTÍCULO 16: Dese un plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza para la difusión de su contenido, informar por diferentes medios a la comunidad, generar conciencia a través de campañas de educación vial y como plazo de adecuación de las situaciones actuales a las pretendidas por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17: Se fija un canon por el uso de la playa de estacionamiento de camiones, que se incorpora a la Ordenanza Tributaria vigente N°422/2023, según se indica:

- a) Por el uso del predio de la Playa de Estacionamiento de camiones, el pago de un **canon por mes**, por vehículo pesado y de gran porte (camión con o sin acoplado y/o semirremolque y/o semiacoplado, por acoplado y/o semirremolque y/o semiacoplado solos, y/o por tractor solo o con acoplado y/o semirremolque y/o semiacoplado; colectivo; maquinaria rural; maquinaria vial): **21 UTR.**
- b) Por el uso del predio de la Playa de Estacionamiento de camiones, el pago de un **canon eventual por día de permanencia**, por vehículo pesado y de gran porte (camión con o sin acoplado y/o semirremolque y/o semiacoplado, por acoplado y/o semirremolque y/o semiacoplado solos, y/o por tractor solo o con acoplado y/o semirremolque y/o semiacoplado; colectivo; maquinaria rural; maquinaria vial): **7 UTR.**



ARTÍCULO 18: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y de otras complementarias, será sancionado según lo establecido en el Código de Faltas Municipal de Valle María.

ARTÍCULO 19: Deróguese la ordenanza N°32/2012.

ARTÍCULO 20: Remítase al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese. –